

DISCRIMINACIÓN: HACIA PROYECTO DE DIFUSIÓN EN DERECHOS HUMANOS DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE JOHN RAWLS

El objetivo de la presente investigación filosófica aplicada, es la reflexión sobre los derechos humanos a partir de la concepción de justicia como igualdad, de John Rawls, y una vez desarrollada dicha reflexión, llevar ésta al campo de la difusión en derechos humanos, todo lo anterior en aras de proporcionar algunas directrices para reflexionar sobre un problema manifiesto en la sociedad: la discriminación institucional en el ejercicio de los derechos humanos.

En México, existen varios intentos, por medio de instituciones para la promoción, difusión y protección de los derechos humanos, tal es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las Comisiones y Defensorías Estatales de los Derechos Humanos, además de ordenamientos legales concretos para tales efectos como lo es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Sin embargo, de acuerdo al Reporte sobre discriminación en México 2012¹ tenemos que:

- La discriminación motivada por la identidad de género y la orientación o preferencia sexual persiste en un universo de prohibiciones y marcos morales retrógados. A pesar de que en México la Carta Magna prohíbe expresamente la discriminación por este motivo en su artículo 1, continúa manifestándose de manera cotidiana. El número de quejas que se presentan anualmente ante Conapred sirve como ejemplo. Con respecto a las reclamaciones que fueron calificadas como un presunto acto de discriminación durante 2011, las causas con mayor incidencia estuvieron relacionadas con las preferencias sexuales.
- En México, el color de la piel, el aspecto físico, la lengua y el origen étnico son características que merman la posibilidad de obtener un empleo bien pagado.

Luego entonces, si se continúa discriminando, pese a tener ordenamientos legales vigentes e instituciones públicas que coadyuvan en la difusión y promoción de los derechos humanos, nos parece pertinente que una reflexión teórica sobre de los derechos humanos desde la filosofía política pueda aportar elementos para

¹ www.conapred.org.mx última revisión mayo 2014.

una discusión y análisis crítico para prevenir la discriminación.

Antes de continuar y para efecto de delimitar y aclarar los términos, conceptos y nociones que utilizaremos, será preciso definir y delimitar bien el contenido de las misma.

Empezamos por acordar el contenido que le daremos a la expresión “derechos humanos”. En efecto, hay mucha literatura jurídica que nos proporciona definiciones y enunciados, sobre lo que deberíamos entender por derechos humanos. Para efectos de la presente reflexión, la expresión que a continuación transcribimos, nos parece la más completa en relación a los derechos humanos entendidos éstos como:

el conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad, juicios de valor, etc., que se encuentran consagrados en la Constitución Federal, y en los Tratados, Convenios, Convenciones, pactos y otros documentos internacionales, que México a incorporado (sic) a su derecho interno, conforme al artículo 133 Constitucional...².

Esta noción sobre derechos humanos, nos parece adecuada y completa para una mejor discusión de los derechos humanos.

En segundo lugar, y en lo que se refiere a *discriminación* tenemos que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, fracción III nos proporciona una noción de lo que se debería legalmente entender por *discriminación*:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar,

² HERRERA, Margarita. *Manual de derechos humanos*. Porrúa, México, 2003, p. 22.

las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación nace como respuesta a una orden constitucional establecida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en lo que se podría denominar como una *cláusula antidiscriminatoria*, señalada concretamente. Fue en el año de 2003 cuando se publicó el ordenamiento legal citado, es decir, a la fecha han pasado más de diez años desde su publicación.

Asentado lo anterior, precisaremos someramente, el aspecto *institucional* en el cual ubicamos a la discriminación. Ésta se puede abordar desde diferentes vertientes, y desde diversas disciplinas académicas. En lo que a la presente investigación concierne, se abordará en el ámbito institucional, es decir, en el ámbito de lo político. Esto en atención a que para efectos del impacto jurídico en el sistema judicial mexicano, sólo las autoridades violan derechos humanos. Los ciudadanos, los particulares, no violan derechos humanos. Las infracciones jurídicas que cometan los ciudadanos en su ámbito particular, al ser precisamente conflictos entre particulares se dirimen, tiene sanciones adecuadas penal, civil o administrativamente, siempre en el ámbito particular. En otras palabras, los particulares dañan derechos civiles; las autoridades, derechos humanos:

En resumen, los derechos humanos, se diferencian de los derechos morales por el hecho de que se trata de exigencias que no se dirigen directamente a hombre en su individualidad, sino ante todo el orden público imperante. Las exigencias de los derechos humanos se dirigen a todos aquellos que son responsables por el orden público imperante de un cierto lugar. Esto significa que son exigencias de la política y del Estado³.

Dada la importancia de la reflexión sobre las instituciones públicas y su relación directa con los derechos humanos, es que creemos que se hace menester llevar la reflexión filosófica a un nivel político, incidiendo en los principios y argumentos para trazar rutas críticas de discusión y análisis teórico sobre las

³ MENKE, Christoph. y POLLMANN, Arnd. *Filosofía de los Derechos Humanos*. Herder, Barcelona, 2010, pág. 35

instituciones públicas que conforman al Estado, y en todo caso, la incidencia, discusión y diálogo con las acciones concretas y ejes rectores de las políticas públicas que realiza el Estado, y en el caso concreto que nos ocupa, para la discriminación.

En lo que concierne a la presente investigación, la teoría filosófica que se desarrolle y exponga pretende aportar elementos para la reflexión y discusión sobre la discriminación que pueda ser aplicada en el campo de la difusión y estudios sobre los derechos humanos, concretamente en la Defensoría Estatal de los Derechos humanos en el Estado de Querétaro (DE de aquí en adelante), concretamente a partir de las nociones de justicia e igualdad que desarrolla John Rawls hasta llegar al campo aplicativo de lo que él llama “derecho de gentes”, tal y como se asentó en líneas anteriores.

Ahora bien ¿qué es el derecho de gentes? Veamos lo que Rawls entiende por *derecho de gentes*: “...entiendo una concepción política particular de la equidad y la justicia que se aplica a los principios y las normas del derecho internacional y su práctica”⁴. En este primer acercamiento a la idea del derecho de gentes nos encontramos en un primer momento con una *concepción política de la justicia*, luego entonces, en la línea de pensamiento que se ha venido desarrollando, Rawls también comparte la idea primordial de atender la cuestión política cuando habla de la justicia: “La justicia como equidad es una concepción política de la justicia, no una concepción general”⁵.

Y es que hablar de derechos humanos es hablar de justicia e igualdad. Estos dos elementos se desarrollarán en el marco teórico propuesto por Rawls: una sociedad en donde la justicia se construya a partir del consenso entre individuos iguales y libres, logrando una validez universal e incondicional:

Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso el bienestar de la sociedad como un todo no puede atropellar. En por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de la libertad para algunos sea correcta por el hecho de que un mayor bien

⁴ RAWLS, John. *El derecho de gentes; y Una revisión de la idea de razón pública*. Paidós, Barcelona, 2001, pág. 13.

⁵ RAWLS, John. *La justicia como equidad. Una reformulación*. Paidós, Barcelona, 2012, pág. 34.

sea compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean sobrevalorados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se toman como establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales⁶.

Ahora bien, estos principios enunciados en la *Teoría de la Justicia* de Rawls, sufrieron algunos cambios en su obra posterior *Liberalismo político*, ambos conservan la línea de acción política principal en relación a la igualdad de oportunidades y a la justificación de la desigualdad para quedar entonces de la siguiente forma.

a. Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiados, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y sólo esas libertades, tiene que ser garantizadas en su valor justo.

b. Las desigualdades sociales y económicas sólo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades; en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados⁷.

Este primer principio nos coloca frente a los que Rawls llama libertades básicas. Éstas son las libertades fundamentales, las más elementales que debería tener un ciudadano en una sociedad democrática bien ordenada: libertad política, que es el derecho a votar y ser elegido democráticamente; libertad de expresión y reunión; libertad de la persona, lo que incluye, encontrarse libre de opresiones, agresiones físicas, es decir, estamos hablando de un derecho a la integridad personal del ciudadano; derecho a la propiedad personal, a estar libre de arrestos arbitrarios.

En una sociedad democrática, los ciudadanos podrán encontrarse con esas libertades básicas, con esos mínimos necesarios que se exigen en cualquier democracia que pretenda ostentarse como tal. Como se pueda observar, y como

⁶ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pp. 19-20.

⁷ RAWLS, John. *Liberalismo político*. Fondo de Cultura Económica, México, 2006, pág. 31.

el mismo Rawls lo señala, estas libertades básicas por su naturaleza corresponden a las instituciones políticas liberales de una sociedad democrática, es decir el Estado, su respeto y su acatamiento irrestricto, por lo que este primer principio de justicia continuamos en el plano político de los derechos humanos en el que tanto hemos insistido a lo largo de la presente investigación de filosofía aplicada.

Este segundo principio, como podrá apreciarse, únicamente tiene cabida si el primer principio es respetado en su integridad. Las desigualdades en una sociedad democrática únicamente quedarían justificadas si de las mismas se espera *razonablemente* una ventaja para todos. Como podremos observar, este principio se aleja claramente del utilitarismo que tanto critica Rawls en sus escritos. Desde una perspectiva utilitarista, se buscaría que las desigualdades sociales se justificaran si se busca el mayor beneficio para la mayoría. Aquí no buscamos la opción que beneficie a la mayoría, o al mayor número de miembros posibles. Ya que de ser así, las minorías no se verían favorecidas por las instituciones públicas, y jamás podrían acceder a los puestos públicos. Se trata de un beneficio global. No de una mayoría, o de un mayor número de miembros como lo es en una sociedad utilitarista. Las desigualdades tendrían que beneficiar a todos los implicados en la sociedad democrática. Esta es el alejamiento que Rawls hace de las sociedades utilitaristas. Las desigualdades no podrán nunca estar justificadas fuera de estos dos principios.

En esta nueva redacción de los dos principios de justicia, se podrá apreciar con mayor énfasis esa interrelación entre ambos, colocando la realización del segundo únicamente si se cumple el primero.

Podemos entender entonces, que el acceso a los cargos públicos, o las libertades económicas, lo que conlleva la distribución de la riqueza, en una sociedad democrática tendría que ajustarse a los presupuestos políticos que quedan precisados en el primer principio.

Desde nuestro punto de vista, creemos que ese *liberalismo* de John Rawls, está más cercano a un *igualitarismo*. En nuestra opinión, creemos que antes que

ser libres se necesitan las condiciones previas. La igualdad de condiciones y la posibilidad del acceso a los puestos de elección, así como la igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos, se constituyen como condiciones de posibilidad para la libertad. En este sentido, coincidimos con Jesús Rodríguez Zepeda cuando afirma que:

Por ello, el principio de igualdad es tan importante para el liberalismo contemporáneo que se troqueló bajo el modelo rawlsiano como lo ha sido el principio de libertad individual, al grado de que la perspectiva más adecuada para entender el aporte de John Rawls es la que lo contempla como teórico mayor tanto de la libertad como de la igualdad socioeconómica⁸.

Si la discriminación trae consigo la exclusión en el ejercicio de los derechos, es claro que la discriminación se encuentra presente no sólo a nivel social o familiar, tiene que ver con estructuras institucionales, públicas. La discriminación no hay que ubicarla sólo en un plano ético-social, sino que alcanza niveles en donde se inserta en lo político y en la política⁹.

De lo anteriormente transcrito, Rawls vuelve a insistir en el aspecto institucional para el adecuado ejercicio del derecho de gentes, concepto que ya fue ampliamente abordado en páginas anteriores. Este apunte de acción en el campo político y que impactará desde luego en el ejercicio de la política, es bastante explícito en las prioridades que hay que atender: las instituciones. Como ya se el aspecto institucional en la filosofía de John Rawls, cobra importancia para el caso que nos ocupa: las condiciones de desigualdad.

Al inicio de estas líneas de alguna forma se dio un acercamiento para tener una definición del concepto de discriminación. Estaríamos de acuerdo que ciertamente la discriminación es ese momento en donde se coarta la posibilidad

⁸ RODRÍGUEZ, Jesús. *El igualitarismo liberal de John Rawls. Estudio de la teoría de la justicia*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2010, pág. 28.

⁹ Sólo para referencias futuras y sin pretender ahondar demasiado en el tema de lo político y la política, para efectos de la presente investigación de filosofía aplicada, consideramos en aporte que Enrique Dussel hace para diferenciar entre política y político, diferenciación que se puede encontrar en su libro *20 tesis de política*: "Para entender lo político (como concepto), la política (como actividad), es necesario detenerse en analizar sus momentos esenciales" DUSSEL, Enrique. *20 tesis de política*. Siglo Veintiuno Editores, México, 2010, pág. 11. Luego entonces, ubicamos lo *político* como el momento abstracto, y a la *política* como la actividad propiamente, como el ejercicio de lo político.

de ejercer un derecho a una persona, pero ¿qué obstaculiza el ejercicio de ese derecho?

En el aspecto político, y más íntimamente vinculado con el aspecto jurídico, tenemos que es el Estado, a través de sus instituciones públicas, concretamente, a través de los servidores públicos que con sus acciones u omisiones, impiden u obstaculizan el ejercicio de un derecho. Habrá que aclarar esto. Las violaciones a los derechos humanos, provienen del Estado, de aquí la insistencia que se ha hecho de apostar por el replanteamiento de los presupuestos que podrían formularse y discutirse en la construcción de las instituciones del Estado.

La discriminación, es precisamente la expresión más violenta de la desigualdad, de la inequidad en las condiciones que tendrían que ser comunes, tal y como lo sostuvimos desde la propuesta de John Rawls: “Existe una notoria disparidad entre las clases altas y bajas, tanto en los medios de vida como en los derechos y privilegios respecto a la autoridad organizadora”¹⁰. .

El momento más inmediato de la discriminación, es la exclusión en el ejercicio de los derechos, y desde luego, de los derechos más básicos, de los más inmediatos. Rawls nos ha mencionado a lo largo de su teoría de la justicia como equidad, que un requisito básico e imprescindible en una sociedad democrática, tiene que ser la igualdad en el ejercicio de los derechos más básicos: “Por más que al examinar los principios distributivos en la justicia como equidad, empezamos con la igualdad como punto de partida (...), en este caso se trata de igualdad de todos los pueblos y de sus derechos”¹¹.

Para nosotros, y desde el campo político en el que nos encontramos, las personas en situación de vulnerabilidad, son aquéllas que se encuentran en condiciones institucionales desfavorables. Cuando un sector concreto de la población carece de un servicio social básico, como por ejemplo la educación, desde luego que hablamos de discriminación, y es una discriminación institucional,

¹⁰ RAWLS, John, *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pág. 108.

¹¹ RAWLS, John. *El derecho de gentes; y Una revisión de la idea de razón pública*. Paidós, Barcelona, 2001, pág. 53.

que da lugar a condiciones desfavorables respecto del resto de la población que sí cuenta, aunque sea deficiente, con los servicios educativos.

Es así que ubicamos el problema de la discriminación, no sólo como un fuerte problema ético, sino también como un conflicto político que escala el nivel institucional de una sociedad. En ejemplo de lo anterior lo encontramos en el artículo 53 del Código Penal de Veracruz de 1931 que establecía:

El estado especial de predisposición en una persona, del cual resulte la posibilidad de delinquir, constituye peligro socialmente. Se consideran en estado peligroso: I. Los reincidentes y los habituales; II. Los alcohólicos, los toxicómanos, los fanáticos, los invertidos y demás defectuosos mentales.

El desarrollo aplicado de la presente investigación, se ha desarrollado en la Defensoría Estatal de Derechos Humanos, a través de su Secretaría Ejecutiva, que es la oficina de dicha dependencia, encargada de la difusión y promoción de los Derechos Humanos.

La incidencia de la presente investigación, ha tenido varias inclusiones y repercusiones a nivel de difusión, investigación, reflexión y diálogo en al menos tres programas de difusión en derechos humanos: diagnóstico de discriminación hacia migrantes; protocolo para capacitar a capacitadores de Derechos Humanos, y en una publicación de difusión en formato de historieta.

En dichas incidencias de discusión, se ha logrado reflexionar sobre naciones como *discriminación*, *igualdad* y derechos humanos. Es decir, si bien es cierto, el trabajo se ha desarrollado a un nivel teórico, cierto es también que se ha logrado que la Defensoría Estatal de Derechos Humanos, incorpore a su discusión perspectivas teóricas, que ha fueron analizadas en el marco filosófico.

Es importante destacar que no se ha pretendido *imponer* ninguna perspectiva. Hemos tratado de ser cuidadosos de ubicarnos en un marco teórico de reflexión y de proposición. Es decir, nos hemos alejado de consideraciones de orden dogmático, para ubicarnos en el momento de la discusión, de la inclusión, y del ejercicio académico.

En el diagnóstico sobre discriminación hacia migrantes, se han incluido un análisis previo de las condiciones de igualdad para el acceso a servicios básicos y el ejercicio de sus derechos humanos como salud, y justicia principalmente.

Este documento ha servido como base de estudio al interior de la institución para tener una perspectiva más amplia y enriquecedora sobre el complejo tema de la discriminación en el estado de Querétaro.

Por otro lado, en lo que se refiere al protocolo de capacitación para capacitadores en derechos humanos, los términos que se sometieron a discusión versaron principalmente sobre las condiciones de igualdad y discriminación y su relación con los derechos humanos.

En lo que a la publicación enfocada a manera de historieta, pretende incluir nociones y algunos lineamientos para la reflexión sobre el tema de la discriminación. Este documento, en un marco de difusión, si bien se pensó en un principio como un modelo específicamente para niños, no tenemos inconveniente en señalar que los promotores de derechos humanos, también lo podrán utilizar en las estrategias dirigidas hacia una audiencia joven y adulta. Dadas estas circunstancias, consideramos que este trabajo académico, no pretende incluirse en el campo de la filosofía para niños, ya que ésta, hasta donde los conocimientos básicos nos son suficientes, posee metodología más compleja y una abundante tradición en la que vemos una oportunidad de incidir también en la difusión de los derechos humanos.

Esta publicación, forma parte de un conjunto de materiales que se elaboran en la Defensoría Estatal de Derechos Humanos en aras de promover y los derechos humanos y la no discriminación. Por el momento, y dado que es el primer acercamiento en la difusión de derechos humanos nos hemos constreñido a la inclusión de la reflexión, la discusión de nociones, conceptos, e ideas, en el ámbito de la difusión.

Esperamos que continuando colaborando en el marco de la reflexión filosófica, los trabajos y resultados puedan contribuir a la promoción de los

derechos humanos, no de manera dogmática sino reflexiva e incluyente, dinámica, con temas más complejos y metodologías que integren más elementos a analizar. Insistimos en alejarnos de ese carácter dogmático e impositivo que pueda surgir en el sentimiento más particular de cualquier crítico. Nosotros creemos que la filosofía parte de ese discurso crítico y por lo tanto, lo más conveniente es alejarse de cuestiones dogmáticas o meramente doctrinales. Es la reflexión, el análisis, la discusión, lo que nos posibilita ese diálogo de la filosofía con otras ramas del saber y con una aplicación para llegar a conclusiones enriquecedoras, en donde estamos convencidos de que si bien la filosofía se ha ubicado principalmente en la academia, también podrá ejercer ese diálogo en un nivel público, institucional, de reflexión, de respeto y de crítica.

BIBLIOGRAFÍA.

HERRERA, M. (2003). *Manual de derechos humanos*. México: Porrúa.

MENKE, Ch. y POLLMANN, A. (2010). *Filosofía de los Derechos Humanos*. Barcelona: Herder.

RAWLS, J. (2001). *El derecho de gentes y “una revisión de la idea de razón pública”*. México: Paidós.

RAWLS, J. (2012). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós.

RAWLS, J. (2006). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.

RAWLS, J. (1978). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

RODRÍGUEZ, J. (2010). *El igualitarismo liberal de John Rawls. Estudio de la teoría de la justicia*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.